



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 10. de Marzo de 1924

AÑO CIII
TOMO CLIV

GUANAJUATO, GTO., A 29 DE ENERO DEL 2016

NÚMERO 17

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FE de Erratas al Decreto Legislativo número 64, por el que se crea el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, reformando, adicionando y derogando disposiciones de varios ordenamientos legales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 208, Décima Quinta Parte, de fecha 29 de diciembre de 2015. ✓

FE de Erratas al Artículo 14, fracción I, inciso b), que contiene la Ley de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas, Gto., para el Ejercicio Fiscal del año 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 208, décima primera parte, de fecha 29 de diciembre de 2015.

FE de Erratas al Artículo Segundo Transitorio del Decreto número 65, que contiene la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal de 2016, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 208, décima quinta parte, de fecha 29 de diciembre de 2015.

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 139, mediante el cual se expide el Reglamento del Sistema Estatal para el Desarrollo Social y Humano.....

DECRETO Gubernativo Número 140, mediante el cual se expide el Reglamento en Materia Financiera del Instituto de Seguridad Social del Estado de Guanajuato.

112812-40673

12-FEB-2016
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
SECRETARÍA JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA
DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA
LA CULTURA JURÍDICA "MINISTRO MILANO MEDINA GARCÍA"
GUANAJUATO, GTO

18976
24876
83211

4

111716

10

111034

12

13

28

H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

- FE DE ERRATAS

Decreto Legislativo número 64, por el que se crea el Sistema de Innovación del Estado de Guanajuato, y la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, reformando, adicionando y derogando disposiciones de varios ordenamientos legales, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 208, Décima Quinta Parte el 29 de diciembre de 2015:

Pág.	Dice:	Debe decir:
3	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5, párrafo primero; 24, fracción VIII, inciso f); 25, primer párrafo, fracciones I, inciso a), III inciso a) y IV, inciso b); 28, fracción I, inciso a); 26, fracción I, inciso j); 29, fracción X 49, fracción VIII; y se adicionan los artículos 13, con una fracción XII, reubicando el contenido de la actual fracción XII como fracción XIII; 32 Ter; y se derogan de los artículos 24, fracción VI, el inciso d), y 25, fracción II, el inciso b), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:	ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 5, párrafo primero; 24, fracción VIII, inciso f); 25, primer párrafo, fracciones I, inciso a), III inciso a) y IV, inciso b); 26, fracción I, inciso j); 28, fracción I, inciso a); 29, fracción X; y 49, fracción VIII; se adicionan los artículos 13, con una fracción XII, reubicando el contenido de la actual fracción XII como fracción XIII; 32 Ter; y se derogan de los artículos 24, fracción VI, el inciso d); 25, fracción III, el inciso b); y 28, fracción I, el inciso r); de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:
6	Artículo 28.- La Secretaría de... I.- ... a) a q) ... r) Derogado. s) y t) ... q) Convenir con las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, Desarrollo Agroalimentario y Rural, Obra Pública e Innovación, Ciencia y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva; r) a u) ... II y III.- ...	Artículo 28.- La Secretaría de... I.- ... a) a p) ... q) Convenir con las secretarías de Finanzas, Inversión y Administración, Salud, Desarrollo Agroalimentario y Rural, Obra Pública y de Innovación, Ciencia y Educación Superior, estrategias, programas y proyectos de desarrollo y fortalecimiento a la planta productiva; r) Derogado. s) a u) ... II y III.- ...
12 y 13	Atribuciones del Gobernador Artículo 5o.- Corresponde al Gobernador...	Atribuciones del Gobernador Artículo 5o.- Corresponde al Gobernador...

	I.- Planear, conducir y coordinar la política general que oriente el desarrollo sustentable del Estado a través de la innovación, la ciencia y la tecnología impulsando acciones de fomento y colaboración entre las instituciones que integran el SIEG; II.- ... III.- Aprobar y expedir el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; IV.- a VII.- ... Recursos Artículo 6a.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en sus procesos de planeación, destinarán recursos económicos prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales en sus respectivos presupuestos de egresos para la investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación.	I.- Planear, conducir y coordinar la política general que oriente el desarrollo sustentable del Estado a través de la innovación, la ciencia y la tecnología impulsando acciones de fomento y colaboración entre las instituciones que integran el SIEG; II.- ... III.- Aprobar y expedir el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación; IV.- a VII.- ... Artículo 5a. Bis.- Derogado. Recursos Artículo 6a.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en sus procesos de planeación, destinarán recursos económicos prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales en sus respectivos presupuestos de egresos para la investigación científica y tecnológica, desarrollo tecnológico e innovación.
19 y 20	Atribuciones del Consejo Directivo Artículo 18.- El Consejo Directivo del SIEG, tendrá las siguientes atribuciones: [...] II. Aprobar el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá ser formulado para un período de seis años, asegurando su contribución efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa de Gobierno, del Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación y de la política de ciencia, tecnología, e innovación del Estado; [...]	Atribuciones del Consejo Directivo Artículo 18.- El Consejo Directivo del SIEG, tendrá las siguientes atribuciones: [...] II. Aprobar el Programa Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá ser formulado para un período de seis años, asegurando su contribución efectiva al logro de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, del Programa de Gobierno y de la política de ciencia, tecnología e innovación del Estado; [...]

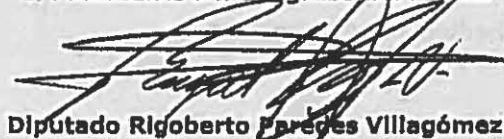
	XV. Acordar la incorporación y la permanencia de Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Parques Tecnológicos y Empresas al SIEG; y XVI. Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el desarrollo de sus funciones y su buen funcionamiento.	XIV. Acordar la incorporación y la permanencia de Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Parques Tecnológicos y Empresas al SIEG; y XV. Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el desarrollo de sus funciones y su buen funcionamiento.
23 y 24	Atribuciones de los integrantes del Consejo Artículo 23.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones: I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del SIEG; II. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Directivo, contando con voz y voto para la aprobación de acuerdos; III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan; IV. Proponer al Presidente del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico del mismo, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día; V. Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del Consejo Directivo y del SIEG; VI. Proponer al Consejo Directivo esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SIEG; VII. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y	Atribuciones de los integrantes del Consejo Artículo 23.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones: I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del SIEG; II. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Directivo, contando con voz y voto para la aprobación de acuerdos; III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan; IV. Proponer al Presidente del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico del mismo, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día; V. Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del Consejo Directivo y del SIEG; VI. Proponer al Consejo Directivo esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SIEG; VII. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y

	XV. Acordar la incorporación y la permanencia de Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Parques Tecnológicos y Empresas al SIEG; y XVI. Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el desarrollo de sus funciones y su buen funcionamiento.	XIV. Acordar la incorporación y la permanencia de Instituciones de Educación Superior, Centros de Investigación, Parques Tecnológicos y Empresas al SIEG; y XV. Establecer grupos de trabajo y esquemas organizativos para garantizar el desarrollo de sus funciones y su buen funcionamiento.
23 y 24	<i>Atribuciones de los integrantes del Consejo</i> Artículo 23.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones: I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del SIEG; II. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Directivo, contando con voz y voto para la aprobación de acuerdos; III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan; IV. Proponer al Presidente del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico del mismo, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día; V. Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del Consejo Directivo y del SIEG; VI. Proponer al Consejo Directivo esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SIEG; VII. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y	<i>Atribuciones de los integrantes del Consejo</i> Artículo 23.- Los integrantes del Consejo Directivo tendrán las siguientes atribuciones: I. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo del SIEG; II. Deliberar respecto de los asuntos que sean sometidos a la consideración del Consejo Directivo, contando con voz y voto para la aprobación de acuerdos; III. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan; IV. Proponer al Presidente del Consejo Directivo, por conducto del Secretario Técnico del mismo, los asuntos que consideren pudieran formar parte del orden del día; V. Proponer medidas y estrategias para la consecución de los objetivos del Consejo Directivo y del SIEG; VI. Proponer al Consejo Directivo esquemas para el seguimiento y evaluación de la coordinación, integración y funcionamiento del SIEG; VII. Cumplir los acuerdos del Consejo Directivo; y

	VIII. Las demás que les confiera la Ley y les asigne el Presidente del Consejo Directivo con base en las disposiciones legales aplicables. SECCIÓN CUARTA CONSEJO DE ASESORES EXPERTOS <i>Integración</i> Artículo 24.- El SIEG contará con un Consejo de Asesores Expertos integrado por cinco del sector académico, y cinco del sector empresarial que deberán contar con probada experiencia y visión en la innovación y el desarrollo sustentable para coadyuvar al cumplimiento de sus fines. Su presidente será designado por el Gobernador del Estado.	VIII. Las demás que les confiera la Ley y les asigne el Presidente del Consejo Directivo con base en las disposiciones legales aplicables. SECCIÓN CUARTA CONSEJO DE ASESORES EXPERTOS <i>Integración</i> Artículo 24.- El SIEG contará con un Consejo de Asesores Expertos integrado por cinco del sector académico, y cinco del sector empresarial que deberán contar con probada experiencia y visión en la innovación y el desarrollo sustentable para coadyuvar al cumplimiento de sus fines. Su presidente será designado por el Gobernador del Estado.
33	ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 3, párrafo segundo; 10, párrafo segundo; 17; 19, párrafo segundo; 21; 23, párrafo primero; 28, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 70; 74, fracciones I y II; 75, párrafo primero; 76, párrafo segundo; 77, párrafo primero y fracción XXIV; 78; 79; 88, párrafos tercero y cuarto; 114; 115; 117; 119; 122; 125; 129-I; 130; y se adicionan los artículos 8, con el contenido de la fracción XI, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XI y XII, para ubicarse como fracciones XII y XIII; 9, con el contenido de la fracción III, recorriéndose en su orden las fracciones III y IV, para ubicarse como IV y V; 20, párrafo tercero; 54, fracción II, con un inciso h), reubicándose los actuales incisos h) a j), como l) a k); 77-I; y 141 con una fracción VI, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:	ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 10, párrafo segundo; 17; 19, párrafo segundo; 21; 23, párrafo primero; 28, párrafo primero; 30, párrafo segundo; 70; 74, fracciones I y II; 75, párrafo primero; 76, párrafo segundo; 77, párrafo primero y fracción XXIV; 78; 79; 88, párrafos tercero y cuarto; 114; 115; 117; 119; 122; 125; 129-I; 130; y se adicionan los artículos 8, con el contenido de la fracción XI, recorriéndose en su orden las actuales fracciones XI y XII, para ubicarse como fracciones XII y XIII; 9, con el contenido de la fracción III, recorriéndose en su orden las fracciones III y IV, para ubicarse como IV y V; 20, párrafo tercero; 54, fracción II, con un inciso h), reubicándose los actuales incisos h) a j), como l) a k); 77-I; y 141 con una fracción VI, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:
49	<i>Integración</i> Artículo 15. El Consejo estará...	<i>Integración</i> Artículo 15. El Consejo estará...

	I. a V. ... V. El Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, quien fungirá como Secretario Técnico;	I. a V. ... VI. El Secretario de Innovación, Ciencia y Educación Superior, quien fungirá como Secretario Técnico;
	VI. a IX. ...	VII. a X. ...
57	Glosario Artículo 3. Para los efectos... I. Autoridades auxiliares: Las Secretarías de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de Educación; de Innovación, Ciencia y Educación Superior; de Desarrollo Social y Humano; de Salud; de Desarrollo Económico Sustentable; de Desarrollo Agroalimentario y Rural; Instituciones Policiales del Estado y de los municipios; organismos autónomos y descentralizados estatales y municipales, así como todas aquellas que les resulte participación, conforme a su naturaleza y atribuciones, en el desarrollo y ejecución del objeto de la presente Ley;	Glosario Artículo 3. Para los efectos... II. Autoridades auxiliares: Las Secretarías de Gobierno; de Finanzas, Inversión y Administración; de Educación; de Innovación, Ciencia y Educación Superior; de Desarrollo Social y Humano; de Salud; de Desarrollo Económico Sustentable; de Desarrollo Agroalimentario y Rural; Instituciones Policiales del Estado y de los municipios; organismos autónomos y descentralizados estatales y municipales, así como todas aquellas que les resulte participación, conforme a su naturaleza y atribuciones, en el desarrollo y ejecución del objeto de la presente Ley;
	II a XV. ...	II a XIV. ...
60	«Artículo 35. El Titular de... I a IV. ... Las atribuciones descritas, las tendrá la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en la educación superior.»	«Artículo 35. El Titular de... I a IV. ... Las facultades descritas, las tendrá la Secretaría de Innovación, Ciencia y Educación Superior, en la educación superior.»

El Presidente del Congreso del Estado



Diputado Rigoberto Paredes Villagómez